

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 10 de agosto de 2021.

A Despacho de la señora juez el presente proceso Ejecutivo promovido por TRANSPORTEESPECIAL LA PERLA DEL SUR SAS en contra de José P.D.S.

Sírvase proveer.

CLAUDIA M. AVENDAÑO TORRES.
Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo Singular

Rad. No.: 17380 31 03 001 2021 00276 00

PREVIO A LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Previo a librar mandamiento de pago de conformidad con los artículos 84, 89, 90 y 430 del Código General del Proceso, el despacho resuelve conferir el término de cinco (5) días para que la ejecutante subsane lo siguiente:

1. De los anexos aportados se evidenció que se adjuntó la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante inscrita para recibir notificaciones judiciales al abogado; sin embargo, no se adjuntó el poder otorgado.

Por lo tanto, se requiere a la parte para que allegue el poder conferido a fin de reconocerle personería jurídica para actuar a razón de los intereses de la parte.

2. En el sub examine, revisado el libelo, respecto al título valor N°01/01, se solicita librar mandamiento ejecutivo *"Por los intereses corrientes generados desde el día en que se prestó el dinero, quince (15) de junio de 2019 con fecha de vencimiento el día dieciséis (16) del mes de junio de 2020, hasta la fecha de su cumplimiento"*.

Sin embargo, revisando el título aportado, no se evidencia que los intereses corrientes, de plazo o compensatorio se hayan pactado entre las partes, o que de los mismos se pueda presumir en virtud de un contrato de mutuo con interés.

De lo anterior, se le solicita aclare la pretensión incoado y/o en su defecto acredite que los mismos se pactaron de forma efectiva entre las partes.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada,
Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue lo solicitado en
la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte ejecutante
para que subsane lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ